



DECRETO ALCALDICIO N° 18247/2020.-

LOS ÁLAMOS, de 08 mayo de 2020.-

VISTOS:

- a. La necesidad de contar con un marco normativo para regular la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía en la comuna de Los Álamos, según lo dispuesto en la Ley N° 21.020, que versa sobre dicha materia.
- b. El Acuerdo favorable del Concejo Municipal, singularizado con el N.º 651, adoptado en sesión ordinaria de concejo, de fecha 06 de mayo 2020, y certificado por la Secretaria Municipal, con fecha 07 de mayo del año en curso.
- c. La Ley N° 21.020, Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
- d. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES y sus posteriores modificaciones, he acordado.

DECRETO:

APRUEBESE, la Ordenanza Municipal de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía en la comuna de Los Álamos. Siendo el texto definitivo del siguiente tenor:

**ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS
EN LA COMUNA DE LOS ÁLAMOS**

Título I: Disposiciones generales.

Artículo N°1: Objetivo.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo fomentar la educación sanitaria y ambiental sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, y establecer las medidas que regulen la protección y bienestar de los animales, junto con implementar normas básicas en relación con los deberes, obligaciones y conductas de dueños y/o responsables de mascotas en la comuna de Los Álamos. Así también de regular y proteger su potencial daño a la fauna nativa presente en la comuna que pudiere ser afectada. Y ejercer acciones tendientes a la educación en los diferentes sectores de la comunidad con respecto a la misma.

Artículo N°2: Marco Conceptual.

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y su reglamento, para los efectos de la presente ordenanza se entenderá:

1.- Mascota o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

2- Tenencia Responsable: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar o mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste entre otras cosas en registrarlo a la autoridad competente, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida. Además de mantenerlo confinado en el domicilio o terreno al que pertenezca el animal.



los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida. Además de mantenerlo confinado en el domicilio o terreno al que pertenezca el animal.

3- Dueño, propietario o responsable: persona que conscientemente o por voluntad propia se ha hecho responsable de la mantención (alimentación y abrigo en su propiedad), de un animal doméstico. Persona que conscientemente y por voluntad propia cumple con todos los ámbitos de mantención y cuidado de un animal, que involucra la tenencia responsable.

4.- Poseedor: Persona que sin ser propietarios o dueño, está a cargo de una mascota o animal de compañía, ya sea de forma voluntaria o asalariada, incluyendo clínicas veterinarias, hoteles para mascotas o paseadores de mascotas.

5- Bienestar animal: se refiere al estado de todo animal al afrontar las condiciones de su entorno; un animal se encuentra en condiciones de bienestar si: se encuentra en condiciones óptimas de salud, cómodo, bien alimentado, en un lugar seguro, además de no presentar sensaciones desagradables como dolor o miedo. Para mantener las condiciones de bienestar es necesario que se prevengan sus enfermedades y se le administre los tratamientos médicos veterinarios adecuados al cuidado de su salud.

6- Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que fuese dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

7- Perro callejero: aquel perro cuyo dueño no hace tenencia responsable y es mantenido en la vía pública durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

8- Perro comunitario: aquel perro que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y entrega sus cuidados básicos.

9- Maltrato animal: se considera un acto de maltrato o crueldad animal, cualquier acción y omisión, que sea ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor o sufrimiento a un animal.

10- Microchip: dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído por un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

11- Zoonosis: Enfermedades que los animales pueden transmitir a las personas.

12.- Registro de Mascotas: Es el registro obligatorio donde el dueño, poseedor o tenedor de una mascota o animal de compañía deberá registrarlo.

Título II: De la educación para la tenencia responsable de mascotas.

Artículo N°3: La Ilustre Municipalidad de Los Álamos, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de Administración del Estado, en especial con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía. Esta función se desarrollará a través de proyectos y/o programas en los cuales se promoverá la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente.

Artículo N°4: La Municipalidad de Los Álamos podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono y maltrato de animales, promoviendo su bienestar, cuidado y respeto, así como la adopción o reubicación de animales de compañía.

Título III: De los sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada.



Artículo N°5: Los sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de mascotas considerarán como contenidos dentro de sus programas, educación en tenencia responsable y esterilización a temprana edad, en la especie canina y felina, con el objetivo de que no lleguen a su madurez sexual y se reproduzcan.

Artículo N°6: La Municipalidad de Los Álamos, podrá crear o postular a programas de esterilización masiva, producto de una campaña comunal o bien desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones externas.

Título IV: De las atribuciones de la municipalidad.

Artículo N°7: La Municipalidad de Los Álamos, a través de la Oficina de Tenencia Responsable de mascotas y animales de compañía, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacunas antirrábicas, implantar microchip, esterilizar o realizar otras acciones que determine, en forma gratuita, a los animales de compañía en situación de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

Artículo N°8: La Municipalidad de Los Álamos, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveyendo de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y la promoción de su tenencia responsable.

Artículo N° 9: Todo animal de compañía con o sin sujeción de su responsable, podrá ser controlado por personal municipal en espacios públicos o privados, a fin de verificar su identificación o estado general.

Artículo N°10: En aquellos casos en que la recuperación de la salud de un animal de compañía en la vía pública fuere científicamente inviable, desde el punto de vista clínico, y con previa calificación de un médico veterinario, se podrá practicar la eutanasia, previa firma de un acta o consentimiento, de una agrupación de protección animal o de alguna persona que tenga conocimiento de lo sucedido. En caso de tratarse de un animal con dueño, se comunicará la acción y se citará al juzgado de policía local, por la responsabilidad que pudiese tener, debiendo asumir el costo de los procedimientos efectuados, ya sea para salvar su vida o por la eutanasia.

Artículo N°11: La Municipalidad de Los Álamos, a través de su Departamento de Medio Ambiente Municipal y Aseo y Ornato, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos fallecidos en recintos municipales.

Título IV: De los sistemas de registro e identificación de animales.

Artículo N°12: La identificación de perros y gatos de la comuna se realizará mediante un dispositivo interno o microchip, que permita la identificación indeleble y permanente de la mascota. Siempre que se realice el procedimiento de identificación de una mascota, se deberá requerir de un certificado de implantación de microchip emitido por un médico veterinario.

Artículo N°13: El microchip deberá ser implantado de manera subcutánea en la zona de la cruz del animal, y debe identificarse desde los dos meses de edad.

Artículo N°14: Es responsabilidad del dueño del animal de compañía, preocuparse por la implantación del microchip de identificación a su mascota.

Artículo N°15: El microchip o dispositivo interno de identificación, podrá ser entregado de manera gratuita por parte de la Municipalidad de Los Álamos, programas de tenencia responsable, esterilizaciones o en caso de contar con disponibilidad presupuestaria. El dueño deberá hacer el procedimiento de manera particular, si no estuviese disponible por parte de recursos municipales.



También la municipalidad podrá ofrecer la implantación del mismo a precio costo mediante el copago del propietario.

Artículo N°16: Todo animal de compañía, perro o gato que habite o se encuentre de paso por la jurisdicción territorial de la comuna de Los Álamos, deberá estar inscrita por su dueño o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, y cuando correspondiere en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos, acorde a la legislación vigente. El trámite podrá realizarse a través del portal web ciudadano que está disponible para tal efecto, o de manera presencial en la Oficina de Tenencia Responsable de Mascotas Municipal. Para verificar si una mascota se encuentra en el Registro Nacional de Mascotas, se procederá a revisión de su microchip, mediante el lector respectivo.

Artículo N°17: El registro contiene los siguientes datos:

- 1- Nombre completo del dueño, cedula de identidad, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico si lo tuviese.
- 2- Nombre del animal, género, especie, raza, edad, color, estado reproductivo y método de obtención. (y razón de tenencia)
- 3- El número que se asigna al animal, para su debida identificación.

Artículo N°18: Para el cambio de información del registro de la mascota, el dueño deberá acudir a oficinas municipales habilitadas para realizar dicho trámite. Del mismo modo, se debe informar en el caso que ocurriese el fallecimiento o extravió de la mascota, dentro de 5 días de ocurrido el hecho, e informar dentro del mismo plazo si reaparece, con el objeto de evitar vagancia, sufrimiento y maltrato. Si nada se informare dentro de los plazos señalados, se presumirá que el animal deambula por la vía pública con consentimiento de su dueño y será sancionado acorde a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Título V: De las obligaciones y normas generales para los responsables de mascotas.

Los dueños o responsable de animales de compañía deberán cumplir el siguiente conjunto de obligaciones, con el fin de asegurar su bienestar y el de la comunidad.

Artículo N°19: Identificar a la mascota con el microchip, e inscribirlo en el Registro nacional de Mascotas o Animales de Compañía. En animales pequeños se hará a los dos meses de vida y en el caso de animales adoptados no deberá exceder a un mes de su adopción.

Artículo N°20: Proporcionar alimentación balanceada, acorde a la especie, edad, tamaño y estado fisiológico del animal (crecimiento, mantención o gestación) del animal, además de proveer agua fresca y limpia a disposición.

Artículo N°21: Proporcionar albergue al animal dentro de la propiedad del dueño, que deberá presentar espacio adecuado, acorde al tamaño y necesidades de movimiento del animal.

Artículo N°22: Es responsabilidad del dueño, realizar aseo y limpieza del lugar donde habita el animal, con el retiro periódico de sus excrementos, para evitar su acumulación, prevenir riesgos sanitarios y la generación de vectores y malos olores.

Artículo N°23: El dueño de la mascota es el responsable de limpiar los excrementos que su mascota elimine en la vía pública. (todo animal que circule en la vía pública, deberá hacerlo con una correa o cadena u otro método de sujeción que lo mantenga cerca de su propietario. En el caso de razas potencialmente peligrosas, además deberá hacerlo con un bozal)



Artículo N°24: Será obligación de los dueños de mascotas, asegurar la permanencia al interior de sus recintos particulares, evitando que se escapen a espacios públicos; como así mismo, impedir la proyección de la cabeza de estos animales hacia la vía pública. Debiendo mantener en buen estado los cercos perimetrales de sus propiedades. De ser necesario, deberán instalar protecciones adecuadas (por ejemplo: mallas), en las rejas de sus antejardines, para resguardar la seguridad de las personas que transitan por su cercanía.

Artículo N°25: Todas las mascotas caninas y felinas, deberán tener sus vacunas antirrábicas al día, siguiendo el protocolo indicado por la legislación vigente, en conformidad con el decreto N°1 del 29 de enero de 2014 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Control y Prevención para la Rabia en el hombre y los animales.

Artículo N°26: Los dueños o responsables de mascotas deberán entregar los cuidados veterinarios indispensables para su salud y bienestar, según su especie, estado fisiológico y la evidencia científica disponible, con la finalidad de evitar zoonosis y enfermedades contagiosas a otros animales.

Artículo N°27: El dueño o responsable de la mascota, será quien se haga cargo por las molestias que pudiese generar su mascota a los vecinos, a causa de ruidos, aullidos, ladridos excesivos, además de malos olores generados o daños provocados.

Título VI: De las prohibiciones de los dueños de mascotas.

Queda absolutamente prohibido, respecto de los animales a los que se refiere esta ordenanza.

Artículo N°28: Maltratar a un animal, golpearlos, infringirles daño físico o psíquico, o cometer actos de crueldad o perversión contra los mismos.

Artículo N°29: Causar la muerte de un animal. A menos que sea una casusa justificada por un Médico Veterinario o por requerimiento de la autoridad sanitaria, en cuyo caso el procedimiento o eutanasia no debe causar sufrimiento al animal. No está permitido por la legislación vigente, el sacrificio de animales como método de control de sobrepoblación.

Artículo N°30: Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, recintos públicos, sitios eriazos, baldíos y otros semejantes.

Artículo N°31: Mantener a los animales permanentemente atados o inmovilizados. Mantenerlos más de 12 horas atados, podrá ser considerado maltrato animal.

Artículo N°32: Incitar a los animales a pelear unos con otros, o lanzarse sobre personas o vehículos en movimiento. Además, se prohíbe la organización, promoción, publicidad y/o realización de peleas de perros u otros animales, en lugares públicos o privados.

Artículo N°33: (Se prohíbe la reproducción de animales para su posterior venta). Se prohíbe la venta o comercialización informal de mascotas o animales de compañía, ya sea en la vía pública, redes sociales u otros medios. Solo se permitirán la realización de ferias o jornadas de adopción de animales esterilizados o que pertenezcan a alguna organización de protección animal, previa autorización del municipio.

Artículo N°34: Se prohíbe a los dueños o responsable de animales domésticos, especialmente perros, que los dejen circular libremente por la vía pública. Solo podrán hacerlo en compañía de sus responsables, siempre refrenados con algún método de sujeción como correa, lazo, cadena o arnés.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS
ALCALDIA



Artículo N°35: En el caso de aquellos perros, que, por su raza y características morfológicas, sean considerados potencialmente peligrosos por la legislación vigente, solo podrán circular por la vía pública con bozal y en compañía de un responsable mayor de edad.

Título VII: De los procedimientos y sanciones.

Artículo N°36: Las personas que infrinjan alguna de las disposiciones de la presente ordenanza municipal, serán sancionadas al pago de una multa de 1 a 15 Unidades Tributarias Mensuales, de conformidad al art 30 de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas.

Artículo N°37: Las sanciones establecidas en esta ordenanza, frente a infracciones de las obligaciones y/o prohibiciones, serán conocidas por el Juzgado de Policía Local de Los Álamos

Artículo N°38: Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, estos últimos debidamente acreditados, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y denunciar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo N°39: Sin perjuicio de lo anterior, se concede acción pública a toda persona u organización de protección animal, para formular denuncias relacionadas a la Oficina de Tenencia Responsable de mascotas, Inspectores Municipales o Carabineros de Chile; en caso de cualquier infracción a la presente ordenanza municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



DANIELA ALEJANDRA MORALES JARA
SECRETARIO MUNICIPAL (S).



*** PABLO CÉSAR VEGAS VERDUGO**
ALCALDE.



MARTA ALEXANDRA RAMÍREZ NEIRA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO.

PCVV/DAMJ/dmj

Distribución:

1. Of. Tenencia responsable.
2. Administración
3. Archivo

